

1                   **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD**  
 2                   **LIMITADA "NOVILLO & NOVILLO CÍA. LTDA."**  
 3                   **CUANTÍA: U\$D. 402.00.**



4  
 5                   En la ciudad de Loja, capital de la provincia de  
 6                   Loja, República del Ecuador, el día de hoy,  
 7                   jueves, once de marzo de dos mil cuatro, ante mí,  
 8                   doctor **ARMANDO COSTA FEBRES**, Notario Tercero del  
 9                   cantón Loja, comparecen los señores **HÉCTOR**  
 10                  **ALFONSO NOVILLO ROMÁN**, de estado civil casado;  
 11                  señor **FREDDY ALFONSO NOVILLO NEIRA**, de estado  
 12                  civil casado; señora **ALICIA XIMENA NOVILLO**  
 13                  **NEIRA**, de estado civil casada; y señor **DANIEL ALBERTO NOVILLO**  
 14                  **NEIRA**, de estado civil soltero; ecuatorianos, mayores de edad,  
 15                  portadores de sus respectivos cédulas de ciudadanía y  
 16                  certificados de votación, personas legalmente capaces según  
 17                  derecho, vecinos del lugar, a quienes de conocer doy fe y me  
 18                  solicitan que eleve a escritura pública la minuta de  
 19                  Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada que me  
 20                  presentan, la misma que copiada textualmente es como sigue:  
 21                  "**SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de escrituras públicas a su  
 22                  cargo, dignese insertar una que contiene la constitución de  
 23                  Compañía de Responsabilidad Limitada "**NOVILLO & NOVILLO CÍA.**  
 24                  **LTDA.**", de acuerdo a las siguientes estipulaciones: CLÁUSULA  
 25                  PRIMERA: COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de esta  
 26                  escritura los señores: 1) Héctor Alfonso Novillo Román, casado,  
 27                  con cédula número uno uno cero cero dos nueve dos siete dos



1 guión nueve (110029272-9); 2) Freddy Alfonso Novillo Neira,  
2 casado, con cédula número uno uno cero dos nueve siete cero uno  
3 cero guión ocho (110297010-8); 3) Alicia Ximena Novillo Neira,  
4 casada, con cédula número uno uno cero tres dos dos uno cinco  
5 siete guión seis (110322157-6); y 4) Daniel Alberto Novillo  
6 Neira, soltero, con cédula número uno uno cero tres dos dos uno  
7 seis siete guión cinco (110322167-5); todos de nacionalidad  
8 ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Loja, mayores de  
9 edad, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta  
10 Compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. CLÁUSULA  
11 SEGUNDA: Los comparecientes convienen en constituir la Compañía  
12 de Responsabilidad Limitada "NOVILLO & NOVILLO CÍA. LTDA.", que  
13 se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.  
14 CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD  
15 LIMITADA "NOVILLO & NOVILLO CÍA. LTDA.": CAPÍTULO PRIMERO.  
16 NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN: Artículo  
17 uno (1): La Compañía llevará el nombre de "NOVILLO & NOVILLO  
18 CÍA. LTDA.". Artículo dos (2): El domicilio principal de la  
19 Compañía, es la ciudad de Loja; y, por resolución de la Junta  
20 General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias,  
21 oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del  
22 exterior, conforme a la Ley. Artículo tres (3): La Compañía  
23 tiene como objeto social principal: a) La fabricación y  
24 comercialización de muebles de oficina y hogar; b) La  
25 importación, exportación, así como actividades de agenciamiento  
26 y representación relacionadas con el objeto social; y c) En



1 general, toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles,  
2 permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social  
3 principal. **Artículo cuatro (4):** El plazo de duración de la  
4 Compañía es de cuarenta (40) años, contados a partir de la fecha  
5 de inscripción del contrato constitutivo en el Registro  
6 Mercantil del cantón Loja; pero podrá disolverse en cualquier  
7 tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta  
8 General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este  
9 Estatuto. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS**  
10 **PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- Artículo cinco (5):** El  
11 capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOS DÓLARES  
12 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U\$D. 402.00), dividido en  
13 cuatrocientas dos participaciones iguales, acumulativas e  
14 indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas  
15 por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad  
16 con la Ley y estos estatutos; certificado que estará firmado por  
17 el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. **Artículo**  
18 **seis (6):** La Compañía puede aumentar el capital social por  
19 resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento  
20 de las dos terceras partes del capital social presente en la  
21 sesión; y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente  
22 para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones  
23 sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de  
24 Socios. **Artículo siete (7):** El aumento de capital se lo hará  
25 estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la  
26 siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de



1 créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por  
2 capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio  
3 realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente o  
4 por los demás medios previstos en la Ley. **Artículo ocho (8):** La  
5 reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de  
6 Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas  
7 a reducir el capital social si ello implicare la devolución a  
8 los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con  
9 las excepciones de Ley. **Artículo nueve (9):** La Compañía  
10 entregará a cada socio el certificado de aportación que le  
11 corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en  
12 libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará  
13 constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el  
14 capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio  
15 propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de  
16 constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la  
17 inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de  
18 expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y  
19 rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los  
20 certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios  
21 y participaciones; y, para constancia de su recepción se  
22 suscribirán los talonarios. **Artículo diez (10):** Al perderse o  
23 destruirse un certificado de aportación, el interesado  
24 solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la  
25 emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con  
26 el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda  
27 duplicado, y la novedad será registrada en el libro



Pág. 5

1 correspondiente de la Compañía. **Artículo once (11):** Las  
2 participaciones en esta Compañía podrán transferirse por acto  
3 entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime  
4 del capital social, que la cesión se celebre por escritura  
5 pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley.  
6 Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas  
7 participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en  
8 contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de  
9 participaciones se anulará el certificado original y se  
10 extenderá uno nuevo. **Artículo doce (12):** Las participaciones de  
11 los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia,  
12 conforme a Ley. **Artículo trece (13):** La Compañía formará  
13 forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al  
14 veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el  
15 cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.  
16 **CAPÍTULO TERCERO: DE LOS SOCIOS: DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y**  
17 **RESPONSABILIDAD.-** **Artículo catorce (14):** Son obligaciones de  
18 los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir  
19 los deberes que les impone el presente contrato social; y, c)  
20 Las demás que se establecieron legalmente. **Artículo quince**  
21 **(15):** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y  
22 atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de  
23 Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un  
24 socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder.  
25 Se requiere de carta poder para cada sesión y el poder a un  
26 extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el



1 socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y  
2 ser elegido para los organismos de administración y  
3 fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a  
4 prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del  
5 acervo social, de producirse la liquidación; y, d) Los demás  
6 derechos previstos en la Ley y este contrato social. **Artículo**  
7 **dieciséis (16):** La responsabilidad de los socios de la Compañía  
8 por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de  
9 sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las  
10 excepciones de Ley. **CAPÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO,**  
11 **ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.- Artículo diecisiete (17):**  
12 **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la  
13 Junta General de Socios, y la administración se ejerce por medio  
14 de los siguientes órganos: el Directorio, el Presidente  
15 Ejecutivo y el Gerente General. **SECCIÓN UNO (1): DE LA JUNTA**  
16 **GENERAL DE SOCIOS.- Artículo dieciocho (18): INTEGRACIÓN DE LA**  
17 **JUNTA.-** La Junta General de Socios, es el órgano supremo de la  
18 Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y  
19 reunidos en el número suficiente para formar quórum. **Artículo**  
20 **diecinueve (19): CLASES DE JUNTAS.-** Las sesiones de Junta  
21 General de Socios son Ordinarias y Extraordinarias y se  
22 celebrarán en el domicilio principal de la Compañía para su  
23 validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General  
24 de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es que, la  
25 Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier  
26 lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier



Pág. 7

1 asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los  
2 asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de  
3 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, y  
4 los asuntos a tratarse, entendiéndose así legalmente convocada y  
5 válidamente constituida. **Artículo veinte (20): ÉPOCA DE REUNIÓN**  
6 **Y ASUNTOS A TRATARSE EN LAS JUNTAS.**- Las Juntas Ordinarias se  
7 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses  
8 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la  
9 Compañía; y, las Extraordinarias en cualquier tiempo en que  
10 fueren convocadas. En las sesiones de Junta General, tanto  
11 Ordinarias como Extraordinarias, se tratarán únicamente los  
12 asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las  
13 resoluciones serán nulas. **Artículo veintiuno (21):**  
14 **CONVOCATORIA.**- Las Juntas Generales Ordinarias y  
15 Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente Ejecutivo de  
16 la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los  
17 socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado  
18 para la sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar,  
19 local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión. Si  
20 la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por  
21 falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que  
22 no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para  
23 la primera reunión. **Artículo veintidós (22): QUÓRUM.**- El quórum  
24 para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera  
25 convocatoria, será más de la mitad del capital social, por lo  
26 menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número  
27 de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La



1 sesión no podrá instalarse ni continuar válidamente, sin el  
2 quórum establecido. **Artículo veintitrés (23): RESOLUCIONES.**- Las  
3 resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del  
4 capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que  
5 señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en  
6 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo**  
7 **veinticuatro (24): OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.**- Las  
8 resoluciones de la Junta General de Socios, tomadas con arreglo  
9 a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los  
10 socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no  
11 contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas  
12 resoluciones. **Artículo veinticinco (25): PRESIDENCIA DE LA**  
13 **JUNTA.**- Las sesiones de Junta General de Socios, serán  
14 presididas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y en su  
15 falta por quien le subroque. Actuará de Secretario el Gerente  
16 General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada  
17 caso. **Artículo veintiséis (26): ACTAS.**- Las actas de las  
18 sesiones de Junta General de Socios, se llevarán a máquina, en  
19 hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y  
20 reverso, las que llevarán la firma del Presidente Ejecutivo y  
21 Secretario. De cada sesión de Junta, se formará un expediente  
22 que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen  
23 que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los  
24 documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo  
25 caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a  
26 lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y



0000005

Pág. 9

1 Accionistas. **Artículo veintisiete (27):** ATRIBUCIONES DE LA  
2 JUNTA.- Son atribuciones privativas de la Junta General de  
3 Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital,  
4 fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución  
5 anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general,  
6 resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al  
7 Estatuto; b) Nombrar a los miembros del Directorio, al  
8 Presidente Ejecutivo y al Gerente General, señalándoles sus  
9 remuneraciones y removerlos por causas justificadas; c) Conocer  
10 y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes  
11 que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de  
12 reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos  
13 de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f)  
14 Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas  
15 establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea  
16 de competencia privativa del Directorio, del Presidente  
17 Ejecutivo o del Gerente General y dictar las medidas conducentes  
18 a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el carácter  
19 de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las  
20 disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la  
21 vida social; i) Aprobar los reglamentos de la Compañía; j)  
22 Aprobar el presupuesto de la Compañía; k) Resolver la creación o  
23 supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas  
24 de la Compañía; l) Fijar la clase y monto de las cauciones que  
25 tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de  
26 la Compañía; m) Fijar la cuantía de los actos y contratos para  
27 los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y



1 hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente  
2 Ejecutivo; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren  
3 autorización del Directorio y de la Junta General de Socios, sin  
4 perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (Art. 12) de la  
5 Ley de Compañías; y n) Las demás que señale la Ley de Compañías  
6 y este Estatuto. **Artículo veintiocho (28): VIGENCIA DE LAS**  
7 **RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de la Junta General de Socios  
8 son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.  
9 **SECCIÓN DOS (2): DEL DIRECTORIO.- Artículo veintinueve (29):**  
10 **INTEGRACIÓN.**- El Directorio se integra por: El Presidente  
11 Ejecutivo de la Compañía, quien a su vez presidirá este  
12 organismo, y por dos Directores Principales. Los Directores  
13 tendrán alternos quienes sustituirán a los principales en orden  
14 de su elección. El Gerente General de la Compañía actuará como  
15 Secretario del Directorio y participará con voz informativa  
16 únicamente. Si faltare el Gerente General actuará como  
17 Secretario el Director que se designe en cada caso. **Artículo**  
18 **treinta (30): DE LOS DIRECTORES.**- Los Directores serán elegidos  
19 por la Junta General de Socios, de entre los socios o no, para  
20 un período de dos años. Pueden ser reelegidos indefinidamente.  
21 **Artículo treinta y uno (31): CONVOCATORIA DEL DIRECTORIO.**- El  
22 Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes, previa  
23 convocatoria del Presidente Ejecutivo, realizada con cuarenta y  
24 ocho horas de antelación por lo menos; y, por escrito y en forma  
25 personal a cada uno de los miembros del Directorio. Podrá  
26 sesionar válidamente el Directorio, sin convocatoria previa, si



Pág. 11

1 estuvieren presentes todos los miembros y de común acuerdo  
2 decidieren sesionar. **Artículo treinta y dos (32): QUÓRUM Y**  
3 **RESOLUCIONES.**- Habrá quórum para las sesiones del Directorio  
4 cuando estuvieren presentes dos miembros por lo menos. Las  
5 resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los  
6 integrantes. Si se produjere un empate en la votación, quien  
7 preside la sesión tendrá voto dirimente. De cada sesión se  
8 levantará un acta que será firmada por el Presidente Ejecutivo y  
9 por el Secretario actuante. **Artículo treinta y tres (33):**  
10 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.**- Son atribuciones y  
11 deberes del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir las  
12 disposiciones de la Ley, de este Estatuto, de los Reclamentos y  
13 las decisiones de la Junta General de Socios; b) Designar a los  
14 empleados de la Compañía; c) Autorizar al Gerente General el  
15 otorgamiento o celebración de actos y contratos, según la  
16 cuantía que fije la Junta General de Socios y sin perjuicio a lo  
17 dispuesto en el artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías;  
18 d) Determinar las políticas a seguirse para el cumplimiento del  
19 objeto social de la Compañía; e) Resolver las observaciones,  
20 peticiones y reclamos de los socios y de terceros, interpuestos  
21 a la Compañía por los canales administrativos; f) Formular  
22 proyectos de reglamentos de la Compañía y someterlos a  
23 aprobación de la Junta General de Socios; g) Vigilar y  
24 supervisar la administración para la buena marcha de la  
25 Compañía; h) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan  
26 que rendir los empleados que manejen bienes y valores, calificar  
27 esas fianzas, aceptarlas y ordenar su cancelación cuando llegue



1 el caso; i) Conceder licencia al Presidente Ejecutivo y Gerente  
2 General de la Compañía; y j) Las demás que señale la Ley, estos  
3 Estatutos, los Reglamentos y la Junta General de Socios. **SECCIÓN**

4 **TRES (3): DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- Artículo treinta y cuatro**

5 **(34): DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Presidente Ejecutivo será  
6 nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en el  
7 ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido.

8 Puede ser socio o no. **Artículo treinta y cinco (35):**

9 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** Son  
10 atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo de la Compañía:

11 a) Vigilar la marcha administrativa de la Compañía y el  
12 desempeño de las funciones de los servidores e informar de estos  
13 particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y  
14 presidir las sesiones de Junta General de Socios y del  
15 Directorio, así como suscribir las actas de las sesiones de  
16 estos organismos; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos  
17 de la Compañía y por la aplicación de las políticas fijadas por  
18 el Directorio; d) Subrogar al Gerente General, ante su falta o  
19 ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones,  
20 conservando las propias, mientras que dure su ausencia o hasta  
21 que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya  
22 inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado la  
23 función por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente  
24 General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Coordinar  
25 las actividades y funciones de los diversos órganos de la  
26 Compañía; g) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil;  
27 y h) Los demás que señale la Ley, los Reglamentos, este Estatuto



000007

Pág. 13

1 y la Junta General de Socios o el Directorio. **SECCIÓN CUATRO**  
2 **(4): DEL GERENTE GENERAL.- Artículo treinta y seis (36): DEL**  
3 **GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta  
4 General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser  
5 reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **Artículo**  
6 **treinta y siete (37): ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE**  
7 **GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la  
8 Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma  
9 judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los  
10 negocios sociales de la Compañía; c) Dirigir la gestión  
11 económico-financiera y administrativa de la Compañía; d)  
12 Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las  
13 actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por conceptos de  
14 gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones y  
15 adquisiciones hasta por el monto para el que se encuentre  
16 autorizado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce  
17 (art. 12), de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento  
18 del Presidente Ejecutivo y conferir copias y certificaciones  
19 sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su  
20 aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de  
21 actas y expedientes de cada sesión de Junta y de Directorio; j)  
22 Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus  
23 atribuciones; k) Presentar anualmente a la Junta General de  
24 Socios un informe sobre el desenvolvimiento de la Compañía, el  
25 balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula  
26 de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días



1 siguientes al cierre de ejercicio económico; l) Cumplir y hacer  
2 cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio;  
3 ll) Velar porque la Compañía cumpla con las disposiciones  
4 legales, estatutarias, reglamentarias y de los órganos de la  
5 Compañía; m) Subrogar al Presidente Ejecutivo, ante su falta o  
6 ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones,  
7 conservando las propias, mientras que dure su ausencia o hasta  
8 que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya  
9 inscrito su nombramiento y aunque no se le hubiere encargado la  
10 función por escrito; y, n) Los demás que señale la Ley, los  
11 Reglamentos, este Estatuto y los Organismos de la Compañía.

12 **CAPÍTULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- Artículo**  
13 **treinta y ocho (38):** La Junta General de Socios podrá contratar  
14 en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de  
15 cualquier persona natural o jurídica especializada, observando  
16 las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se  
17 refiere a Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley.

18 **CAPÍTULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo**  
19 **treinta y nueve (39):** La disolución y liquidación de la Compañía  
20 se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de  
21 Compañías especialmente por lo establecido en la sección doce de  
22 esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y  
23 liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente  
24 Estatuto. **Artículo cuarenta (40):** No se disolverá la Compañía  
25 por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.  
26 **Artículo cuarenta y uno (41): DISPOSICIÓN GENERAL.-** En todo lo



0000000

Pág. 15

1 no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la  
2 Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos  
3 de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Socios.  
4 CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES: UNO (1): El capital con que se  
5 constituye la Compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad  
6 de la siguiente manera: a) Héctor Alfonso Novillo Román,  
7 suscribe doscientas un participaciones de UN DÓLAR cada una,  
8 paga en numerario la suma de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS  
9 DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (U\$D. 100,50) y queda  
10 adeudando CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON  
11 CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (U\$D. 100,50); b) Cada uno de los  
12 socios Freddy Alfonso Novillo Neira, Alicia Ximena Novillo Neira  
13 y Daniel Alberto Novillo Neira, suscribe sesenta y siete  
14 participaciones de UN DÓLAR cada una, cada uno de ellos paga en  
15 numerario la suma de TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS  
16 UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (U\$D. 33,50);  
17 y así mismo cada socio queda adeudando la suma de TREINTA Y TRES  
18 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS  
19 DE DÓLAR (U\$D. 33,50), conforme al Cuadro de Integración de  
20 Capital que se incorpora a continuación. El saldo de capital  
21 suscrito y no pagado será cancelado en numerario a la Compañía  
22 por cada socio en la suma que le corresponda, dentro de doce  
23 meses contados desde la inscripción de la escritura constitutiva  
24 en el Registro Mercantil de Loja. El pago en numerario de todos  
25 los socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de  
26 Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco de  
27 Guayaquil, la misma que se agrega a esta escritura. **DOS (2).-**



1 Los socios fundadores de la Compañía autorizan al señor Héctor  
 2 Alfonso Novillo Román para que realice los trámites y gestiones  
 3 necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la  
 4 Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los  
 5 trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar.  
 6 Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de  
 7 estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la  
 8 Compañía antes nombrada. Atentamente doctor Carlos M. Ramírez  
 9 Romero A B O G A D O matrícula doscientos ochenta 280-C.A.I.".-  
 10 Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, en  
 11 la cual se ratifican ampliamente los otorgantes. Me presentan  
 12 sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de  
 13 votación. Formalizado el presente instrumento público, yo el  
 14 Notario, lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes  
 15 ratificándose en lo expuesto lo suscriben en unidad de acto,  
 16 conmigo el Notario que da fe.- (f) señor Héctor Alfonso Novillo  
 17 Román, número de cédula 110029272-9. (f) señor Freddy Alfonso  
 18 Novillo Neira, número de cédula 110297010-8. (f) señora Alicia  
 19 Ximena Novillo Neira, número de cédula 110322157-6. (f) señor  
 20 Daniel Alberto Novillo Neira, número de cédula 110322167-5.  
 21 (f) doctor Armando Costa Febres, NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN

22 LDJA.x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

23 x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

24 S i g u e n .....

25 D O C U M E N T O S

H A B I L I T A N T E S

27 x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-



0000009



# BANCO DE GUAYAQUIL

NRO. 014

Loja, Marzo 10 del 2004

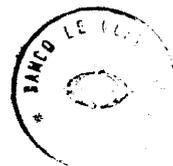
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominara "NOVILLO & NOVILLO CIA LTDA". El valor de \$201,00 USD Dólares (Doscientos un dólares americanos), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

HECTOR ALFONSO NOVILLO ROMAN	\$ 100.50
FREDDY ALFONSO NOVILLO NEIRA	\$ 33.50
ALICIA XIMENA NOVILLO NEIRA	\$ 33.50
DANIEL ALBERTO NOVILLO NEIRA	\$ 33.50
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 201.00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías, nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos Inscritos.

Cordialmente,

Lcdp. Claudio Burneo B.  
**GERENTE DEL BANCO DE GUAYAQUIL**  
**SUCURSAL LOJA**



Se otorga



quó ante mí, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la sello, signo y firmo, en la ciudad de Loja, el mismo día de su celebración. Además, certifico que las fotocopias que anteceden son auténticas a sus originales y que se agregan a la escritura matriz como documentos habilitantes.



*Armando Castro Febres*  
Dr. Armando Castro Febres  
NOTARIO 300 DEL CANTÓN LOJA

**RAZÓN:** Doy fe de haber dado cumplimiento con lo dispuesto por el señor doctor Vinicio Sarmiento Bustamante, DELEGADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS EN LOJA, en su Resolución Nro. 04.DSCL.046, de fecha 18 de Marzo de 2004, por lo que procedo a sentar razón de la Resolución en donde **SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA NOVILLO & NOVILLO CÍA. LTDA.**, en los términos constantes en la referida escritura. Lo que dejo constancia del particular para los fines legales consiguientes.- Loja, 26 de Marzo de 2004.

*Armando Castro Febres*  
Dr. Armando Castro Febres  
NOTARIO 300 DEL CANTÓN LOJA



**GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.**

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante, DELEGADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EN LOJA, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria No. 04 DSCL.046, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2004, bajo la partida No. 217, y anotada en el repertorio con el No. 785, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 18 de marzo del 2004.

Loja, 6 de abril del 2004.



*Dr. Félix Paladinos Paladinos*  
REGISTRADOR MERCANTIL  
CANTON LOJA